

Dictamen del Comité consultivo de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión nº 375, celebrada el 14 de junio de 2004, en relación con un anteproyecto de decisión relativa al asunto COMP/A.38.549 — Ordre des Architectes Belges

(2005/C 3/02)

1. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en que la Ordre des Architectes Belges puede considerarse una asociación de empresas en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado cuando adopta una regla como la norma deontológica nº 2.
 2. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en que la decisión por la cual se adoptó el baremo de honorarios mínimos, conocido como norma deontológica nº 2, ha de considerarse una decisión adoptada por una asociación de empresas en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado.
 3. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en que la norma deontológica nº 2 tiene por objeto restringir la competencia en el mercado común en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado, como resultado de lo cual no es necesario delimitar el mercado ni demostrar que la decisión ha restringido de forma efectiva la competencia.
 4. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en que, en el presente caso, la decisión adoptada por la asociación de empresas puede afectar al comercio entre Estados miembros.
 5. Los miembros del Comité consultivo coinciden en que no es aplicable la excepción de la jurisprudencia derivada del asunto «Wouters».
 6. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en que no hay razones para declarar inaplicables al presente caso las disposiciones del apartado 1 del artículo 81 sobre la base del apartado 3 del mismo artículo.
 7. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en que, pese a los argumentos esgrimidos por la asociación, puede imponerse una multa.
 8. Los miembros del Comité consultivo coinciden con la Comisión en cuanto a la gravedad y la duración de la infracción, como consecuencia de lo cual el importe de partida será incrementado en un 350 %.
 9. Los miembros del Comité consultivo coinciden en que la Comisión ha expuesto con precisión y de forma exhaustiva todas las circunstancias pertinentes en relación con la multa.
 10. Los miembros del Comité consultivo coinciden en la importancia que se ha atribuido a estas circunstancias, como consecuencia de lo cual se impondrá una multa moderada.
 11. Los miembros del Comité consultivo recomiendan la publicación de su dictamen en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
 12. Los miembros del Comité consultivo piden a la Comisión que tome en consideración las demás observaciones formuladas durante el debate.
-